

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de Contabilidad Central de Gobierno

Carta Circular
Núm. 1300-01-03

Año Económico 2003
3 de julio de 2002

**A los Secretarios y Directores de Dependencias,
Alcaldes y Directores de Corporaciones Públicas
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**Asunto : Retención en el Origen sobre Pagos
por Servicios Personales Prestados**

Estimados señores:

La Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley Núm. 81 del 10 de junio de 2002 (Código), dispone que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda persona natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios personales prestados en Puerto Rico, deducirá y retendrá el 7% de dichos pagos.

El propósito de esta Carta Circular es impartir directrices con respecto al modo de realizar la retención en el origen a los pagos por servicios personales prestados a partir del 1ro de julio de 2002.

Disposiciones Específicas

1. Todo pago por concepto de servicios prestados por un individuo residente o por una corporación o sociedad dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, está sujeto a un 7% de retención en el origen.

2. Si una corporación o sociedad tiene un Certificado de Relevo Parcial, Modelo SC 2615, emitido por este Departamento, la retención será 3%. Es

responsabilidad de ésta entregar el certificado de relevo al organismo al que preste los servicios; de lo contrario se le retendrá el 7%.

3. Si un individuo, corporación o sociedad tiene un relevo total por tratarse de que está prestando los servicios durante los primeros tres años de su actividad de prestación de servicios, no se efectuará retención alguna sobre los pagos que reciba.

4. No estará sujeto a esta retención el costo incurrido por el proveedor de servicios por concepto de:

a. gastos de viaje, alojamiento y comidas;

b. maquinaria, equipos y piezas, que se suministraron como parte del costo del contrato por la persona que prestó los servicios. Esto no incluye maquinaria, equipo y piezas usados por el proveedor del servicio si el título de dichas maquinarias, equipos y piezas no se transfiere como parte del contrato al organismo;

c. sellos y comprobantes de rentas internas; y

d. cargos por financiamiento.

5. Las siguientes actividades no constituyen servicios:

a. contratación de seguros;

b. arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble;

c. imprenta;

d. venta de periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios); y

e. contratación de tiempo de radio o televisión.

6. La obligación de deducción y retención no aplicará con respecto a los siguientes pagos:

a. Los primeros \$1,500 pagados durante cada año natural, al individuo, corporación o sociedad que prestó el servicio.

b. Pagos efectuados a: hospitales, clínicas que ofrecen servicios de hospitalización, sin incluir aquellas que esencialmente proveen servicios ambulatorios; hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e

responsabilidad de ésta entregar el certificado de relevo al organismo al que preste los servicios; de lo contrario se le retendrá el 7%.

3. Si un individuo, corporación o sociedad tiene un relevo total por tratarse de que está prestando los servicios durante los primeros tres años de su actividad de prestación de servicios, no se efectuará retención alguna sobre los pagos que reciba.

4. No estará sujeto a esta retención el costo incurrido por el proveedor de servicios por concepto de:

a. gastos de viaje, alojamiento y comidas;

b. maquinaria, equipos y piezas, que se suministraron como parte del costo del contrato por la persona que prestó los servicios. Esto no incluye maquinaria, equipo y piezas usados por el proveedor del servicio si el título de dichas maquinarias, equipos y piezas no se transfiere como parte del contrato al organismo;

c. sellos y comprobantes de rentas internas; y

d. cargos por financiamiento.

5. Las siguientes actividades no constituyen servicios:

a. contratación de seguros;

b. arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble;

c. imprenta;

d. venta de periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios); y

e. contratación de tiempo de radio o televisión.

6. La obligación de deducción y retención no aplicará con respecto a los siguientes pagos:

a. Los primeros \$1,500 pagados durante cada año natural, al individuo, corporación o sociedad que prestó el servicio.

b. Pagos efectuados a: hospitales, clínicas que ofrecen servicios de hospitalización, sin incluir aquellas que esencialmente proveen servicios ambulatorios; hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e

instituciones para incapacitados. Los servicios de laboratorio prestados por laboratorios médicos no están exentos de la retención, excepto en el caso en que dichos servicios se presten por laboratorios que forman parte integral de un hospital o clínica.

c. Pagos efectuados a organizaciones sin fines de lucro exentas según lo dispuesto en la Sección 1101 del Código.

d. Pagos de comisiones efectuados a vendedores directos por la venta o sollicitación de venta de productos de uso y consumo.

e. Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras. El término **construcción de obras** no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño, consultoría y otros servicios profesionales de naturaleza similar. En el caso de que el contrato incluya dichos servicios, la facturación debe segregar el monto de los servicios, para que la retención sobre dicho pago pueda limitarse solamente al monto de dichos servicios. De no especificarse el monto por los servicios separadamente, la retención se aplicará sobre el monto total del pago.

f. Pagos a corporaciones o sociedades que estén exentas o parcialmente exentas de contribución sobre ingresos bajo la Ley Número 26, aprobada el 2 de junio de 1978, la Ley Número 8, aprobada el 24 de enero de 1987, la Ley Número 52, aprobada el 2 de junio de 1983, y la Ley Número 78, aprobada el 10 de septiembre de 1993, según enmendadas.

g. Pagos por servicios prestados por individuos no residentes o corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que estén sujetos a retención bajo otras disposiciones del Código.

h. Pagos a los organismos que constituyen el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

i. Pagos por servicios a un agricultor bonafide que cumpla con los requisitos para la deducción dispuesta en la Sección 1023 (s) del Código o en cualquier otra disposición de ley especial equivalente.

j. Pagos efectuados directamente a un porteador elegible o a través de agentes, representantes u otros intermediarios. El término porteador elegible significa una persona cuya industria o negocio principal es el transporte aéreo, el transporte marítimo de carga o pasajeros o el servicio de comunicaciones telefónicas entre Puerto Rico y cualquier punto fuera de Puerto Rico. Una corporación o sociedad extranjera cualificará como un porteador elegible si la industria o negocio principal

llevada a cabo por dicha corporación o sociedad en Puerto Rico es el transporte aéreo o marítimo de carga o pasajeros.

k. Pagos por servicios eclesiásticos prestados por sacerdotes u otros ministros del evangelio debidamente autorizados u ordenados, incluyendo a rabinos.

7. Los Municipios o las Corporaciones Públicas emitirán un cheque a nombre del Secretario de Hacienda, por el total de las contribuciones retenidas. Depositarán el cheque en el banco o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas **no más tarde del día 10 del mes siguiente a la retención**. Con dicho cheque deberán acompañar el Formulario 480.9 A, Comprobante de Pago de Contribución Retenida. Indicarán en el apartado **Código**, el código 0271, Servicios Prestados Individuos o el 0281, Servicios Prestados Corporaciones y Sociedades.

8. Las agencias cuyos fondos están bajo custodia del Secretario de Hacienda, al llenar el Comprobante de Pago, Modelo SC 735, procederán como sigue:

a. Entrarán dos líneas de distribución, una por el total a pagar y la segunda por el importe a retener, esta última precedida del signo (-).

b. En la segunda línea de distribución indicarán el importe retenido precedido del signo (-). El resto de los campos los llenarán como sigue: Fondo 111, Organización 0250000, Año Presupuestario (el corriente), cuenta: R0271 o la R0281, según corresponda.

c. Si es el primer pago que le efectúa a la persona, corporación o sociedad que prestó los servicios y el mismo excede de \$1,500, deberán indicar en el campo **Descripción** la frase: **Primer Pago – Exentos los Primeros \$1,500**.

9. En los casos en que el contrato está sujeto a la retención del 10% como garantía de ejecución, calcularán primero dicha retención y luego procederán con la retención del 3% o del 7%, según sea el caso. Cuando la agencia prepare el Comprobante de Reintegro Modelo SC 716, para reembolsar el 10% retenido le aplicará al importe a reembolsar el 3% ó 7% de retención en el origen, según corresponda.

10. Las corporaciones públicas, los municipios, y las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico rendirán al Secretario los siguientes formularios, **no más tarde del 28 de febrero del año siguiente** a aquél en que efectuaron los pagos:

a. Formulario 480.6A, Declaración Informativa - Ingresos no Sujetos a Retención. En este Formulario incluirán los pagos por servicios personales prestados

no sujetos a retención, así como los pagos sobre los cuales no se efectuó retención por tener vigente un certificado de relevo o porque no excedieran de los primeros \$1,500 anuales.

b. Formulario 480.6B, Declaración Informativa – Ingresos Sujetos a Retención. En este Formulario incluirá todos los pagos hechos sobre los cuales se efectuó la retención en el origen del 3% o 7%, según sea el caso, así como los reembolsos de gastos y los pagos por contrato de arrendamiento que incluyan mantenimiento.

c. Formulario 480. 6B 1, Estado de Reconciliación Anual de Ingresos Sujetos a Retención.

Los Formularios 480.6A y 480.6B incluirán el nombre, dirección y número de cuenta patronal del organismo que prepara los mismos. También incluirán el número de seguro social o número de cuenta patronal del individuo, corporación o sociedad que prestó los servicios, los importes pagados durante el año y las cantidades retenidas (en el caso de los Formularios 480.6B). Dichos formularios deben rendirse junto con el Formulario 480.5, Resumen de las Declaraciones Informativas.

11. Será responsabilidad de las corporaciones públicas, los municipios y las agencias enviar una copia de los Formularios 480.6A o 480.6B, **no más tarde del 28 de febrero del año siguiente**, a las personas a quienes realizaron los pagos.

Disposiciones Generales

1. Los Formularios 480.5, 480.6B.1 y 480.9A están disponibles en la Oficina de Formas y Publicaciones (Oficina 603) de este Departamento.

2. Los Formularios 480.6A y 480.6B están disponibles en la Sección de Aplicación de Pagos Patronal y Estimada (Oficina 511) de este Departamento.

3. Todo pago por servicios prestados en el que media una cesión de crédito, estará sujeto a la retención en el origen de acuerdo a lo dispuesto en esta Carta Circular.

4. Si el individuo, corporación o sociedad que prestó el servicio sujeto a retención en el origen tiene deudas contributivas o con cualquier organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán aplicar primero la retención del 7% o el 3%, según sea el caso, al importe a desembolsar y luego procederán a descontar los importes adeudados.

5. Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a los pagos efectuados correspondientes al alquiler de automóviles de pasajeros, camiones, plataformas de arrastre, botes de motor, aviones u otro equipo marítimo o aéreo que **incluya los servicios de chofer, ya que el importe pagado a éstos está sujeto a la retención del 3% o 7%, según de el caso.**

6. La retención en el origen solo aplica a las cuentas de gastos detalladas en el Anejo.

7. Este Departamento dejó sin efecto los Certificados de Relevó, total o parcial, de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados otorgados antes del 1 de julio de 2002 y emitirá nuevos Certificados de Relevó, total o parcial, para pagos efectuados a partir de dicha fecha.

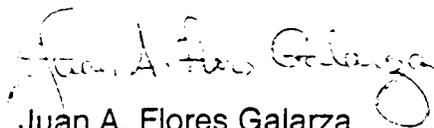
8. No se podrá efectuar retención en el origen por un por ciento mayor al 7%, aún cuando el proveedor de los servicios lo solicite.

De necesitar más información sobre la retención en el origen deben comunicarse con la Oficina de Consultas a los teléfonos (787)723-7085, (787)723-7086, (787)721-2020 ext. 3611 o libre de cargos al (800)981-9236.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-26-95 aprobada el 19 de junio de 1995.

Será responsabilidad de las agencias hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al personal a cargo de la preparación y el trámite de los documentos relacionados con la retención por servicios personales prestados.

Cordialmente,


Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda

Anejo

5. Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a los pagos efectuados correspondientes al alquiler de automóviles de pasajeros, camiones, plataformas de arrastre, botes de motor, aviones u otro equipo marítimo o aéreo que **incluya los servicios de chofer, ya que el importe pagado a éstos está sujeto a la retención del 3% o 7%, según de el caso.**

6. La retención en el origen solo aplica a las cuentas de gastos detalladas en el Anejo.

7. Este Departamento dejó sin efecto los Certificados de Relevó, total o parcial, de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados otorgados antes del 1 de julio de 2002 y emitirá nuevos Certificados de Relevó, total o parcial, para pagos efectuados a partir de dicha fecha.

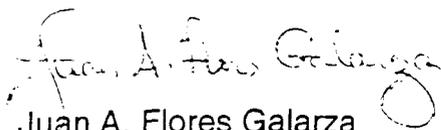
8. No se podrá efectuar retención en el origen por un por ciento mayor al 7%, aún cuando el proveedor de los servicios lo solicite.

De necesitar más información sobre la retención en el origen deben comunicarse con la Oficina de Consultas a los teléfonos (787)723-7085, (787)723-7086, (787)721-2020 ext. 3611 o libre de cargos al (800)981-9236.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-26-95 aprobada el 19 de junio de 1995.

Será responsabilidad de las agencias hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al personal a cargo de la preparación y el trámite de los documentos relacionados con la retención por servicios personales prestados.

Cordialmente,


Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda

Anejo

CUENTAS DE GASTOS

CIFRA	TITULO
1210	Servicios Legales
1220	Servicios Médicos
1230	Servicios de Ingeniería y Arquitectura
1240	Servicios de Contabilidad
1250	Servicios Profesionales y Consultivos (OCAP)
1290	Servicios Profesionales y Consultivos -No Clasificados
1291	Servicios Profesionales y Consultivos con • Retenciones
1390	Honorario y Otras Compensaciones -No Clasificados
2160	Servicios de Radiograma
2220**	← Servicios de Transportación
2230	Espectáculos Artísticos Especiales
2660	Arrendamiento de Equipo Automotriz
2710*	Conservación y Reparación de Edificios -Por Contrato
2720*	Conservación y Reparación de Carreteras y Puentes - Por Contrato
2730*	Conservación y Reparación Otras Construcciones - Por Contrato
2750*	Conservación y Reparación Equipo de Construcción – Por Contrato
2760	Conservación y Reparación de Equipo de Oficina – Por Contrato
2770	Conservación y Reparación de Equipo Automotriz –Por Contrato
2780*	Conservación y Reparación Otros Equipos -Por Contrato
2790	Conservación y Reparación Edificios y Otras → Construcciones y Equipos – No Clasificados -Por Contrato
2920***	Cuidado de Animales -Por Contrato
2950	Servicios de Hospital
2990	Servicios Misceláneos – No Clasificados
6310****	Sentencias y Indemnizaciones
7150*	Construcción de Pavimentos o Carreteras -Por Contrato para el Estado Libre Asociado de P.R.

7210* -	Adquisición de Edificios, Adicionales y Mejoras Principales – Por Contrato para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
7230*	Adquisición de Edificios, Adicionales y Mejoras Principales para Otras Entidades -Por Contrato
7310*	Adquisición de Otras Mejoras – Por Contrato para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
7320*	Adquisición de Otras Mejoras – Por Contrato para Municipios
7330*	Adquisición de Otras Mejoras – Por Contrato para otras Entidades

* Incluye sólo servicios.

** No incluye renta.

*** Sólo si son veterinario, si son agricultores no.

**** Los que procedan de acuerdo a la Ley